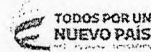




MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UNIDAD DE CONTRATACIÓN



ACUERDO MODIFICATORIO POR MEDIO DEL CUAL SE MATERIALIZA LA ADICIÓN Y PRORROGA A LA ORDEN DE COMPRA No. 27340, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LA SOCIEDAD NEX COMPUTER S.A.S.

Entre los suscritos a saber, la señora Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.669.627 expedida en Duitama (Boyacá), en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante resolución No. 232 de fecha 27 de Diciembre de 2016 y debidamente posesionada como consta en Acta de Posesión No. 030 del 27 de Diciembre de 2016 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de Marzo de 2016, modificada parcialmente por la resolución No. 5662 del 27 de junio de 2016, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, por una parte y por la otra el señor URIEL ROMÁN CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.344 de Bogotá, representante legal de NEX COMPUTER S.A.S, con NIT. 830.110.570-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 10 de abril se emitió la Orden de Compra N° 27340 de 2018 entre Comando General Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera y NEX COMPUTER S.A.S.
2. Que la justificación de la Orden de Compra es "requiere adquirir equipos de cómputo (computadores), de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades del ANEXO No. 1.", por un valor total de (\$236.233.800,00).
3. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra es desde el 10 de abril de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018.
4. Que mediante oficio con radicado 0118003108702 de fecha 16 de mayo de 2018, el supervisor de la OC presenta Solicitud de Prórroga, debido a que el proveedor manifiesta que el fabricante Lenovo presenta un desabastecimiento de las pantallas de 23.8" en las plantas, como evidencia de lo anterior, adjunta comunicado del proveedor y del fabricante Lenovo.
5. Que conforme a la solicitud anterior, se procedió a prorrogar la Orden de Compra hasta el 29 de junio de 2018.
6. Que la supervisión del Contrato en atención al déficit que se encuentra plasmado en el estudio previo, comunicó al proveedor NEX COMPUTER S.A.S., en reunión sostenida en las instalaciones del CFGM, la intención de adicionar la orden de compra y en ese sentido, por medio del oficio con fecha 05 de junio de 2018 el proveedor acepto la invitación para adicionar la Orden de Compra, por la cantidad de 48 equipos de cómputo.
7. Que mediante oficio con radicado 0118004250002 de fecha 27 de junio de 2018, el supervisor de la OC presenta Solicitud de Prórroga y Adición, fundamentada en lo siguiente: la primera debido a que el proveedor manifiesta un caso de fuerza mayor atribuible a un tercero y que no afectara la operatividad del CFGM; y la segunda en razón a que existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se encuentra plasmada en el estudio previo.
8. Que el día 27 de junio se emitieron conceptos económico, técnico y jurídico que dan viabilidad para modificar la OC 27340.
9. Que en atención con la solicitud relacionada en el numeral anterior, el día 27 de junio de 2018 se creó por parte del COGFM el "Acceso al formulario de solicitud de modificación de una Orden de Compra", con el fin de formalizar el acuerdo de adición y prórroga de la OC 27340.
10. Que es menester analizar la situación presentada en cuanto al acuerdo y/o intención de adicionar y prorrogar la orden de compra, la dependencia que requiere satisfacer la necesidad, en cabeza del supervisor de la Orden de Compra, manifestó al proveedor la intención de adicionarla en 48 unidades, toda vez que se encontraba un déficit pendiente por cubrir plasmado en el Estudio Previo; como respuesta a ello NEX COMPUTER S.A.S, el día 05 de junio acepto la invitación de adición, de lo que podemos concluir se llegó a un acuerdo de voluntades en la modificación de la Orden de Compra N° 27340.

"Unidos Somos Invencibles"

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



11. No obstante lo anterior, el proceso formalmente inició el día 27 de junio creando la solicitud ante Colombia Compra Eficiente. Es oportuno resaltar que, se procedió de esta manera en razón que en llamada telefónica a Colombia Compra eficiente, un asesor manifestó que hacerlo de tal manera era posible en virtud del acuerdo llegado, entendido como tal la aceptación de fecha 05 de junio de 2018, y del ticket creado el 27 de junio de 2018.

12. De lo anterior, es posible entender y concluir que, el acuerdo de adición y prórroga de los equipos de cómputo se materializó el día 05 de junio de 2018, con la aceptación a la invitación de adición enviada por el supervisor de la orden de compra, lo anterior reforzado con la creación del ticket del día 27 de junio de 2018 para modificación, todas estas actuaciones realizadas con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la Orden de Compra, por lo que proceder con esta modificación no genera ningún riesgo para la Entidad ni quebranta el ordenamiento jurídico.

13. Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen a la orden de compra No. 27340

14. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

15. Que de acuerdo con lo anterior, se deberá entender que la presente modificación se surtió el día 05 de junio de 2018, día en el cual se aceptó la modificación y adición por parte del contratista, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- OBJETO: El objeto del presente contrato es modificar parcialmente la Orden de Compra de fecha 10 de abril de 2018, así:

a) El VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA: en el sentido de adicionar la suma CIENTO DE DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 116.899.200,00) M/CTE., por lo que el valor total de la Orden de Compra será de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 353.133.000,00) M/CTE.

b) El PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de la Orden de Compra 27340 será hasta el 19 de julio de 2018.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares y del representante legal de NEX COMPUTER S.A.S, con NIT 830.110.570-1; y b) Expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES,

Teniente Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CGFM

POR EL CONTRATISTA,

URIEL ROMÁN CAMARGO
Representante legal de NEX COMPUTER S.A.S
NIT. 830.110.570-1

Elaboró: PS. Jonhatan Puerto García
Abogado DIAUC CGFM

Revisó: Wilmar Ramo Zúñiga
Asesor Jurídico DIAUC CGFM





Nº Radicado **0118004250002/** MDN-CGFM- JEMC-SEMCA-JECTI-JCDTI – 29-10-

Bogotá D.C., 27 de Junio 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera del CGFM.
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Adición y Prorroga Orden de Compra N° 27340

Con toda atención me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del CGFM autorice a quien corresponda la prorroga a la Orden de Compra N° 27340 cuyo vencimiento en el próximo 29 de junio de 2018, conforme a solicitud del contratista de fecha 22 de Junio de 2018 en la que manifiesta que por un desabastecimiento de las pantallas por parte del fabricante, por lo anterior, sé que evidencia una fuerza mayor atribuible a un tercero, para lo cual se adjunta soporte del fabricante Lenovo donde manifiesta los hechos ocurridos.

Por lo anterior, se solicita la autorización de la prórroga de la Orden de Compra N° 27340 toda vez que, la no entrega de los 97 equipos el 29 de junio de 2018 no afecta en ningún sentido la operatividad y el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias del Comando General de la FF.MM, ya que en este momento se encuentra garantizado la cobertura de los equipos para el CGFM, así las cosas, se considera viable jurídica, técnica y económicamente la prorroga a la Orden de Compra, ya que nos encontramos dentro del término y oportunidad para prorrogarla.

De igual manera se requiere la autorización de la adición a la Orden de Compra N° 27340 ya que surgieron nuevas necesidades de actualizar la plataforma tecnológica para garantizar un alto rendimiento y productividad para la institución, la cual siempre estuvo contemplada en el estudio previo donde quedó plasmado un déficit en los equipos de cómputo.

Línea	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	acp01-S1_ETP_13 All in one 1.5	48	\$ 2.435.400	\$116.899.200
			TOTAL	\$116.899.200

La adición de los 48 computadores antes descrita se respalda con el respectivo CDP que cuenta con los recursos suficientes para adquirir los equipos, el cual debe ser afectado como se relaciona a continuación:

**ORDEN DEL EVENTO 54279 (COMPUTADORES) CON ORDEN DE COMPRA N°27340**

RUBRO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR OCD
C-1502-0100-2	11	35.000.000,00	9.741.600,00
(SALOG) A-2-0-4-1-6	10	374.689.000,00	89.475.552,58
(SEPER) A-2-0-4-1-6	10	20.500.000,00	17.682.047,42
A-2-0-4-1-6	16	44.000.000,00	---
		474.189.000,00	116.899.200,00

En conclusión, de considerar viable la adición de 48 equipos de cómputo por parte de la DIADF, estos serán entregados en conjunto con los 97 iniciales dentro del nuevo plazo de ejecución solicitado, es decir hasta el 19 de julio de 2018, fecha en la que el proveedor se compromete a cumplir y entregar a satisfacción el 100% del objeto contratado.

Atentamente,

TS14. EDGAR ALBERTO MELO CALDERON
Supervisor Orden de Compra N° 27340/2018

ANEXO : Radicación Solicitud Prórroga
Aceptación invitación para Adicionar a la Orden de Compra N° 27340
Solicitud de Prórroga por parte de la empresa NEXCOMPUTER S.A.S
Carta del fabricante Lenovo donde manifiesta los hechos ocurridos

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES GESTIÓN ADMINISTRATIVA AYUDANTIA GENERAL	ACTA GENERAL	Página 1 de 2 Código: MDN-CGFM-PROGESAD-CGAYG-AC.2.1 V.07
	SGI	Vigente a partir de: 21-02-2018

0118004091002

MDN-CGFM- JEMC-SEMCA-JECTI-JCDTI - 2.25

Acta No	0118004091002	Asunto	Reunión empresa NEXCOM y CGFM
Lugar y Fecha	Bogotá D.C., 04 de Junio 2018		
Hora Inicio	14:50 PM	Hora Finalización	15:50 PM
Unidad /Proceso y/o Dependencia Productora			
Ausentes	TC. Victor Patiño		

Orden del día:

- Control y seguimiento del cronograma de actividades.
- Adición y prórroga de la orden de compra.

Desarrollo:

- La empresa informa al CGFM que los equipos se encuentran en trámite en aduanas, y está pendiente en la fecha de entrega de los mismos.
- El CGFM informa a la empresa NEXCOM, el interés de adicionar a la orden de compra 48 equipos de cómputo y asimismo realizar una prórroga hasta el 19 de julio de 2018.

Conclusiones:

- La empresa informa al CGFM que los equipos se encuentran en trámite en aduanas, y está pendiente en la fecha de entrega de los mismos.
- El CGFM informa a la empresa NEXCOM, el interés de adicionar a la orden de compra 48 equipos de cómputo y asimismo realizar una prórroga hasta el 19 de julio de 2018.

Actividades a Realizar:

Actividad	Responsable	Fecha de Entrega

"Unidos Somos Invencibles"
 Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
 Conmutador: (57-1) 3150111
 www.cgfm.mil.co



0118004373802

Radicado N° 0118004373802 / MDN-CGFM- JEMC-SEMCA-JECTI-JCDTI – 2.25

Página 2 de 2

Convocatoria Próxima Reunión			
Tema:			
Fecha - Hora:	07 de Junio 2018	Lugar:	Bogotá D.C.,

Intervienen y/o Asistentes				
Grado	Nombre	Cargo	E-mail	Firma
TS14	Edgar Alberto Melo Calderon	Supervisor orden de compra 27340		
	Uriel Roman Camargo	Gerente General Nexcom S.A.S	uriel@nex.com.co ventas1bogota@nex.com.co	



"Unidos Somos Invencibles"
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



Bogotá, D.C., 05 de Junio de 2018

Señores

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

Ciudad

Asunto: ACEPTACION INVITACIÓN PARA ADICIONAR A LA ORDEN DE COMPRA #27340 DE 2018

Atendiendo a su amable solicitud, manifiesto que acepto adicionar el valor del contrato y tiempo de 14 días hábiles de la orden de compra inicial por un valor adicional de CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE **\$116.899.200** del valor total del contrato; quedando el valor total del mismo en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE **\$353.133.000** cuyo objeto es la Adquisición de Computadores y Periféricos, de conformidad con las especificaciones técnicas.

Línea	Descripción	Cant	Precio unitario	Precio total
1	COMPUTADOR ALL IN ONE 1.5 ✓	48 ✓	2.435.400 ✓	116.899.200

Atentamente,

FIRMA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

NIT:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

NEXCOMPUTER S.A.S

830110570-1

URIEL ROMAN CAMARGO

79.341.344 DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 22 de Junio de 2018.

Señores:

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

TENIENTE CORONEL VICTOR PATIÑO

EDGAR ALBERTO MELO CALDERON

Supervisión orden de compra 27340.

Bogotá D.C.

ASUNTO: RADICACION SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 27340 Y SOPORTES

DOCUMENTOS

- 1- Radicación solicitud de prorroga
- 2- Carta del fabricante Lenovo donde manifiesta los hechos ocurridos

FOLIOS UTILES:



URIEL ROMAN C
REPRESENTANTE LEGAL
NEXCOMPUTER S.A.S
NIT: 830.110.570 – 1

Bogotá, 22 de Junio de 2018.

Señores:

COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES

TENIENTE CORONEL VICTOR PATIÑO

EDGAR ALBERTO MELO CALDERON

Supervisión orden de compra 27340.

Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA ORDEN DE COMPRA 27340.

URIEL ROMAN CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.341.344 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Representante legal de NEXCOMPUTER S.A.S, identificada con NIT 830.110.570-1, en mi calidad de contratista de conformidad con el acuerdo de voluntades mediante aceptación de la oferta presentada en el proceso en referencia, en aras de los principios de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, presento solicitud de PRÓRROGA a ORDEN DE COMPRA 27340. en el asunto, dentro del plazo contenido en la misma, y una vez conocida la situación fáctica generadora de la presente petición, fundamentando mi respetuoso requerimiento bajo las siguientes

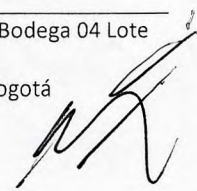
1. CONSIDERACIONES

- 1- Que el proceso de compra fue adjudicado al oferente NEXCOMPUTER S.A.S, mediante la Aceptación de oferta del proceso en referencia.
- 2- Que no se suscribió Acta de inicio.
- 3- Que la fecha de terminación de la orden de compra estaba programada para el 30 de MAYO de 2018.
- 4- Que por tratarse de un equipo All in one 1.5 y de la cual en el país no hay existencias, se requiere de un armado especial al fabricante.
- 5- Que la sociedad comercial NEXCOMPUTER S.A.S., en su calidad de contratista, y dentro de la responsabilidad y diligencia que le corresponde, envió las órdenes de compra correspondientes a los bienes adquiridos por la Entidad, desde el 24 de abril de 2018, al fabricante Lenovo.
- 6- Que, mediante reunión de seguimiento entre el Fabricante Lenovo y Nex Computer S.A., se comunicó la necesidad de ampliación del plazo de ejecución por el retraso ocurrido en la producción de los bienes por ser de producción especial.
- 7- Que el fabricante LENOVO nos indica que habrá retrasos en la entrega definitiva en planta

Autopista Medellín, KM 3.5
Centro metropolitano Of. B5
Siberia – Cota

Cra. 16 No. 76 – 31
PBX (571) 5520777
El lago – Bogotá

Cra. 106 No 15-25, MZ 12 Bodega 04 Lote
74 Piso 3
Zona Franca – Bogotá



(México) se podría realizar hasta la cuarta semana de mayo, generando una fecha estimada de entrega a la entidad para la semana 25 al 29 de Junio de 2018, o antes de ser posible, desafortunadamente esta situación el fabricante Lenovo solo la pudo estabilizar hasta el pasado 18 de Junio y los equipos de cómputo quedaron disponibles para nuestra recolección en planta hasta el día de hoy viernes 22 de Junio de 2018o

- 8- Que con base en lo anterior y dados los términos de transporte, alistamiento, se prevé una fecha de entrega máxima a la Entidad para el 19 de julio de 2018.
- 9- Que por el corto en pantallas de 23,8" presentado en lo referente a los equipos salen de planta hasta la fecha anteriormente enunciada.
- 10- Que dado el anterior punto se estima la fecha de llegada de la carga a puerto de Buenaventura el 3 de julio de 2018.
- 11- Que dado lo anterior la fecha de llegada a Zona Franca Bogotá para iniciar el proceso de nacionalización se estima para el 10 de julio de 2018.
- 12- Que expuestos los anteriores puntos se hace necesario prorrogar la fecha de final de entrega en 13 días hábiles es decir para el 19 de julio de 2018.
- 13- Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la entidad tenga en cuenta los siguientes.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1- MODIFICACION BILATERAL: el contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo. Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y sus obligaciones.

Por lo anterior, y dado que solo son 13 días hábiles, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificadorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

2- BUENA FE: Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición, de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que



como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud.

En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor, ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, con los bienes que cumplen con las calidades y características solicitadas en los requisitos mínimos, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

3- DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE De desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero

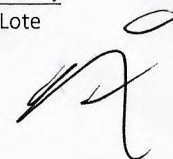
En desarrollo de lo anterior, tenemos que el hecho de un tercero puede constituir una causa extraña no imputable, debido a que, si el hecho del tercero ha sido la única causa del daño, no hay relación de causalidad entre el daño y el hecho del agente del presunto daño, faltando por consiguiente uno de los elementos de la responsabilidad civil.

Se han establecido como requisitos para que se configure la causa extraña no imputable que:

- a) Se genera una imposibilidad absoluta de cumplimiento
- b) El hecho que impide el cumplimiento debe ser inevitable.
- c) El hecho que imposibilita el cumplimiento de la obligación debe ser imprevisible.
- d) Ausencia de culpa.
- e) La imposibilidad absoluta de ejecución de la obligación contractual debe ser sobrevenida) debe ocurrir después que las partes han asumido la obligación.

Por ser una operación en cabeza de un tercero, en este caso el fabricante, se ha generado una situación de imposibilidad de cumplimiento en el término pactado y se requiere una adición en tiempo al inicialmente acordado. Adjuntamos comunicación del fabricante en donde manifiesta claramente que la causa de retraso.

Por último, manifestamos que se mantendrán las condiciones financieras inicialmente pactadas, sin que, mediante la prórroga solicitada, se genere desequilibrio económico en el contrato suscrito entre las partes.



3. PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto y determine:

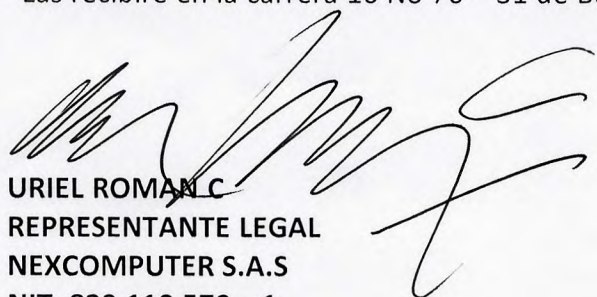
- 1- Someter a consideración y evaluar la situación expuesta
- 2- Aceptar la prórroga de la orden de compra para regular la entrega de los bienes.
- 3- Aceptar la prórroga por un término de 13 días hábiles, esto es hasta el 19 de julio de 2018.

4. DOCUMENTOS

- 4.1 Carta del fabricante Lenovo indicando lo expuesto por nosotros.

5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 16 No 76 – 31 de Bogotá. Agradecido por su atención y colaboración.



URIEL ROMAN C
REPRESENTANTE LEGAL
NEXCOMPUTER S.A.S
NIT: 830.110.570 – 1

Bogotá, junio 20 de 2018



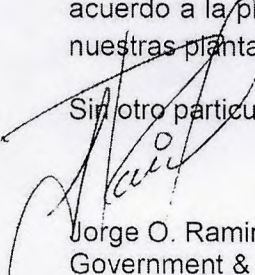
Sres:
Nex Computer
L.C.

Ref.: Orden de producción O.C. Comando General Fuerzas Militares

Lenovo Asia Pacific Ltd. sucursal Colombia, a su solicitud, se permite manifestar que los equipos de cómputo ThinkCentre M910z con destino al Comando General Fuerzas Militares, fueron cargadas a nuestra planta de fabricación, sin embargo se ha presentado un desabastecimiento de pantallas de 23.8" en las plantas.

Esta situación ha impactado los tiempos de producción de los equipos, lo que se reflejará en días de retraso en la entrega final de dichos equipos. Lamentamos los inconvenientes que esta situación haya podido generar, sin embargo, esta situación fue normalizada y los equipos quedaron disponibles en nuestra planta desde el día 18 de junio para ser embarcados. De acuerdo a la programación suministrada, estos equipos serán recogidos el día 22 de junio en nuestras plantas.

Sin otro particular,


Jorge O. Ramirez Martin
Government & Education
Team Leader
jramirez@lenovo.com
www.lenovo.com/co



COMANDO GENERAL
JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA:

4-7-18

HORA LLEGADA

☐

REGISTRO No.

4250002

HORA ENTREGA

☐

RADICADO A

AYDIADF

☐

DIAAL

☐

DIAUC

☐

DIASI

☐

DIASF

☐

SEPER

☐

OPERACIÓN INMEDIATA

☐

RESPUESTA CON FIRMA CGFM

☐

ACUSE RECIBO

☐

RESPUESTA CON FIRMA JEMC

☐

LO DE SU CARGO

☐

RESPUESTA CON FIRMA SEMCA

☐

DE CUMPLIMIENTO

☐

RESPUESTA CON FIRMA DIADF

☐

RESUELVA E INFORME

☐

PARA SU CONTROL

☐

ESTUDIE Y RECOMIENDE

☐

TRAIGA ANTECEDENTES

☐

DE RESPUESTA

☐

FAVOR ASISTIR

☐

TRATE CONMIGO

☐

COTIZAR

☐

AUTORIZADO

☐

SEGUIMIENTO

☐

OBSERVACIONES

Dr. Wilmar

PLAZO

FIRMA

TC. FABIO MAURICIO LEÓN TORRES

Bogotá D.C, 25 de Junio de 2018

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR – VENTANILLA UNICA DE COMERCIO
EXTERIOR VUCE Y/O DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
Bogotá

REF: CERTIFICACIÓN OC 27340 Y ADICIÓN, TRAMITE EXENCIÓN DE IVA

Respetados señores,

Por medio del siguiente documento certificamos que los señores Nex Computer S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 830.110.570-1, Representada legalmente por Edna Patricia Nieto Rueda, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.099.112. Cuenta con la orden de compra 27340 y su adicción, generada por medio del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Computadores y Periféricos CCE- 569-1-AMP-2017.

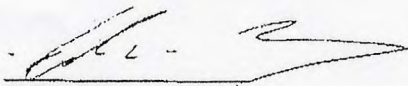
Las órdenes en mención constan de los siguientes elementos:

145 equipos de cómputo ETP_13 All in one 1.5, M910Z CI5-7500 3.4 GHZ 16GB

Estos equipos serán para uso de las fuerzas militares de Colombia, comando general de las fuerzas militares.

Nos acogemos al beneficio otorgado en el estatuto tributario artículo 477. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Numeral 3 indicador n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Cordialmente,



FIRMA

NOMBRE: EDGAR ALBERTO MELO CALDERON

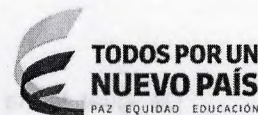
CEDULA: 79.624.469 de Bogotá

ENTIDAD: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

NIT: 800230729



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DEPARTAMENTO CONJUNTO DE COMUNICACIONES
DIRECCION TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION



Nº Radicado 0118003775302/ MDN-CGFM- JEMC-SEMPE-CDGJ6-DITIN-900-800

Bogotá D.C., 27 de junio de 2018

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Técnico Solicitud Adición y Prorroga Orden de Compra No. 27340 del 2018

Respetuosamente me permito enviar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del CGFM, concepto técnico con respecto la adición y prorroga Orden de Compra No 27340 del 2018, cuyo objeto es adquirir equipos de cómputo (computadores); de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades del anexo 1; por los siguientes elementos:

Línea	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	acp01-S1_ETP_13 All in one 1.5	48	\$ 2.435.400	\$116.899.200
			TOTAL	\$116.899.200

El Comando General de las Fuerzas Militares tiene la necesidad de realizar esta adición y prorroga en razón por las siguientes razones:

- Se cuenta con la necesidad de mantener una plataforma tecnológica totalmente actualizada, tanto en la parte de hardware como software legal, permitiendo la operatividad de manera adecuada, oportuna y eficiente.
- Garantizar que los funcionarios cuenten con las herramientas necesarias para el normal desarrollo de sus funciones, mayor agilidad y mejora de los procesos administrativos.
- Mejorar y garantizar la compatibilidad con las aplicaciones que se manejan actualmente en el Comando General de las Fuerzas Militares.
- Adquirir equipos de cómputo con un alto nivel rendimiento que no sólo proporcionen garantías al usuario, sino que permitan el aumento de competitividad y productividad para la institución y la satisfacción del déficit de equipos.

Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co





De igual forma me permito informar que la solicitud de la prórroga no afecta en lo absoluto la parte técnica; toda vez que las dependencias del Comando General en este momento cuentan con los equipos necesarios para el normal desarrollo de sus funciones administrativas y operativas.

Por lo tanto me permito aclarar que los equipos solicitados para la respectiva adición y prórroga están de acuerdo con las especificaciones técnicas y soportes de análisis de déficit en el estudio previo y que no afectan parte técnica a la orden de compra No 27340 del 2018

Atentamente,

Sargento Segundo FABIAN JOANY RODRIGUEZ GOMEZ

Comité Técnico Estructurador Orden de Compra No. 27340 del 2018

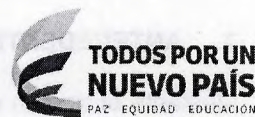
joanrod@cgfm.mil.co

No. de contacto 3150111 EXT. 21112





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO ADMINISTRATIVO
Sección Financiera



Nº Radicado 0118004453302 / MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-SEFIN

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Adición Orden de Compra No. 27340 del 10 de abril de 2018.

En calidad de Asesora Financiera y Contable de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de realizar adición y prórroga a la Orden de Compra No. 27340 de 2018 en los siguientes términos:

1. DATOS DE LA ORDEN DE COMPRA:

Orden de Compra: 27340 de 2018

Fecha de suscripción: 10 de abril de 2018

Objeto: "Requiere adquirir equipos de cómputo (computadores) de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades del ANEXO."

Valor de la Orden de Compra: El valor total de la Orden de Compra es por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$236.233.800,00).

Fecha de Vencimiento: 29 de junio de 2018.

Suscrita entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y la empresa NEX COMPUTER S.A.S.

Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Commutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co



**2. ANTECEDENTES:**

Mediante oficio con radicado No. 0118004250002 del 27 de Junio de 2018 el Supervisor de la Orden de Compra TS14. EDGAR ALBERTO MELO CALDERON, se dirige a la Señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del CGFM, en los siguientes términos así:

(...) "Asunto: Solicitud Adición y Prórroga Orden de Compra N° 27340

Con toda atención me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del CGFM autorice a quien corresponda la prórroga a la Orden de Compra N° 27340 cuyo vencimiento en el próximo 29 de junio de 2018, conforme a solicitud del contratista de fecha 22 de Junio de 2018 en la que manifiesta que por un desabastecimiento de las pantallas por parte del fabricante, por lo anterior, se evidencia una fuerza mayor atribuible a un tercero, para lo cual se adjunta soporte del fabricante Lenovo donde manifiesta los hechos ocurridos.

Por lo anterior, se solicita la autorización de la prórroga de la Orden de Compra N° 27340 toda vez que, la no entrega de los 97 equipos el 29 de junio no afecta en ningún sentido la operatividad y el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias del Comando General de la FF.MM, ya que en este momento se encuentra garantizado la cobertura de los equipos para el CGFM, así las cosas, se considera viable jurídica, técnica y económicamente la prórroga a la Orden de Compra, ya que nos encontramos dentro del término y oportunidad para prorrogarla.

De igual manera se requiere la autorización de la adición a la Orden de Compra N° 27340 ya que surgieron nuevas necesidades de actualizar la plataforma tecnológica para garantizar un alto rendimiento y productividad para la institución, la cual siempre estuvo contemplada en el estudio previo donde quedó plasmado un déficit en los equipos de cómputo.

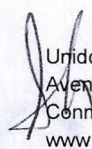
Línea	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Acp01-S1_ETP_13 All in one 1.5	48	\$ 2.435.400	\$ 116.899.200
			TOTAL	\$ 116.899.200

La adición de los 48 computadores antes descrita se respalda con el respectivo CDP que cuenta con los recursos suficientes para adquirir los equipos, el cual debe ser afectado como se relaciona a continuación:

RUBRO	RECURSO	VALOR CDP	VALOR ODC
C-1502-0100-2	11	35.000.000,00	9.741.600,00
(SALOG) A-2-0-4-1-6	10	374.689.000,00	89.475.552,58
(SEPER) A-2-0-4-1-6	10	20.500.000,00	17.682.047,42
A-2-0-4-1-6	16	44.000.000,00	---
		474.189.000,00	116.899.200,00

En conclusión, de considerar viable la adición de 48 equipos de cómputo por parte de la DIADF, estos serán entregados en conjunto con los 97 iniciales dentro del nuevo plazo de ejecución solicitado, es decir hasta el 19 de julio de 2018, fecha en la que el proveedor se compromete a cumplir y entregar a satisfacción el 100% del objeto contratado.

(...)


Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Commutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co





3. ANALISIS

De acuerdo a la necesidad expresada por el Supervisor del contrato, se procedió a verificar que los recursos solicitados se encuentren disponibles en el CDP No. 26918 del 15 de marzo de 2018 así:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC	VALOR INICIAL	VALOR ACTUAL	SALDO POR COMPROMETER	OBJETO
DITEL	C-1502-0100-2 MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES	11	35.000.000,00	35.000.000,00	10.992.228,00	ADQUISICIÓN EQUIPOS DE COMPUTO – ACUERDO MARCO CCE-569-1-AMP-2017- J8
SALOG	A-2-0-4-1-6 EQUIPO DE SISTEMAS	10	374.689.000,00	374.689.000,00	122.384.932,23	
SALOG	A-2-0-4-1-6 EQUIPO DE SISTEMAS	16	44.000.000,00	44.000.000,00	13.726.011,30	
SEPER	A-2-0-4-1-6 EQUIPO DE SISTEMAS	10	20.500.000,00	20.500.000,00	20.500.000,00	

No se vulnera el límite establecido por el legislador, ya que el valor solicitado para adicionar a la Orden de Compra 27340 de 2018 es CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 116.899.200,00) M/CTE, monto que no supera el 50% del valor inicial de la orden de compra que es de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$236.233.800,00) M/CTE.

4. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con las necesidades plasmadas en el estudio previo, se determina que:

- Al efectuar el modificadorio no se evidencia riesgo para la administración.
- Existen los recursos disponibles para la adición.
- La adición solicitada no supera el 50% del valor inicial de la orden de compra.
- El valor total de la orden de compra, incluida la adición, se pagara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26918 del 15 de marzo de 2018, Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubros Presupuestales

C-1502-0100-2 MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES, Recurso 11 (DITEL).

A-2-0-4-1-6 EQUIPO DE SISTEMAS, Recurso 10 (SALOG).

A-2-0-4-1-6 EQUIPO DE SISTEMAS, Recurso 16 (SALOG).

A-2-0-4-1-6 EQUIPO DE SISTEMAS, Recurso 10 (SEPER).

Por lo tanto el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar la adición a la orden de compra No. 27340 de 2018, en el sentido de:

Unidos Somos Invencibles
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co





- Adicionar la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 116.899.200,00) M/CTE, a la orden de compra en mención, quedando con valor total de TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 353.133.000,00) M/CTE.
- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato el cual será hasta el 19 de julio de 2018

Nota: Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de la orden de compra contrato, de acuerdo a las necesidades del CGFM.

Atentamente,

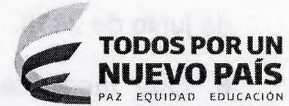

PS. LOURDES FONSECA MORENO
Asesora Financiera y Contable
Comité Económico

Elaboró : PS. Lourdes I. Fonseca

		COMANDO GENERAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
FECHA:	05 JUL 2018	HORA LLEGADA	16:24
REGISTRO No.	53302	HORA ENTREGA	
RADICADO A	AYDIADF ☐	DIAAL ☐	
	DIAUC ☒	DIASI ☐	
	DIASF ☐	SEPER ☐	
OPERACIÓN INMEDIATA	☒	RESPUESTA CON FIRMA CGFM	☐
ACUSE RECIBO	☒	RESPUESTA CON FIRMA JEMC	☐
LO DE SU CARGO	☒	RESPUESTA CON FIRMA SEMCA	☐
DE CUMPLIMIENTO	☒	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	☐
RESUELVA E INFORME	☒	PARA SU CONTROL	☐
ESTUDIE Y RECOMIENDE	☐	TRAIGA ANTECEDENTES	☐
DE RESPUESTA	☐	FAVOR ASISTIR	☐
TRATE CONMIGO	☐	COTIZAR	☐
AUTORIZADO	☐	SEGUIMIENTO	☐
OBSERVACIONES			
PLAZO		FIRMA	
		 TC. VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
UNIDAD DE CONTRATACIÓN



Nº Radicado 0118004461102/ MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-DIAUC

Bogotá D.C., 27 de junio 2018

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico - Solicitud Adición y Prorroga a la Orden de Compra No 27340 de 2018.

Respetuosamente me dirijo a la señora Directora Administrativa y Financiera del CGFM, con el fin de presentar concepto jurídico mediante el cual se analiza la viabilidad jurídica de adicionar y prorrogar la Orden de Compra N° 27340, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL PROCESO:

1. Que el día 10 de abril se emitió la Orden de Compra N° 27340 de 2018 entre Comando General Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera y NEX COMPUTER S.A.S.
2. Que la justificación de la Orden de Compra es “requiere adquirir equipos de cómputo (computadores), de conformidad con las especificaciones técnicas y cantidades del ANEXO No. 1.”, por un valor total de (\$236.233.800,00)
3. Que el plazo de ejecución de la Orden de Compra es desde el 10 de abril de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018.
4. Que mediante oficio con radicado 0118003108702 de fecha 16 de mayo de 2018, el supervisor de la OC presenta Solicitud de Prórroga, debido a que el proveedor manifiesta que el fabricante Lenovo presenta un desabastecimiento de las pantallas de 23.8” en las plantas, como evidencia de lo anterior, adjunta comunicado del proveedor y del fabricante Lenovo.
5. Que conforme a la solicitud anterior, se procedió a prorrogar la Orden de Compra hasta el 29

“Unidos Somos Invencibles”
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co





de junio de 2018.

6. Que mediante oficio con radicado 0118004250002 de fecha 27 de junio de 2018, el supervisor de la OC presenta Solicitud de Prórroga y Adición, fundamentada en lo siguiente: la primera debido a que el proveedor manifiesta un caso de fuerza mayor atribuible a un tercero y que no afectara la operatividad del CGFM; y la segunda en razón a que existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se encuentra plasmada en el estudio previo.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

En el presente caso se hace necesaria la modificación de la Orden de Compra N° 27340, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, como quiera que durante la ejecución de las actividades propias a la ejecución se presentaron hechos ajenos a la voluntad de las partes, los cuales no permitirían cumplir con las actividades y la entrega final de los elementos contratados dentro del término establecido para su debida ejecución.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o **reformular**, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), **al plazo** (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “modificatorio” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Así las cosas, por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal. Nótese que los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultan incluso a la entidad contratante a modificar unilateralmente los contratos para:

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

¹ Sentencia C-300 de 2012



"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)."

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).(...)"

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)"



SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

La imprevisibilidad de hechos ajenos a las partes contractuales, genera inimputabilidad a las partes contratantes si se configuran ciertos presupuestos, tal y como lo establece el honorable Consejo de Estado así:

*(...) La teoría de la imprevisión, se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución. Resulta, entonces, procedente su aplicación cuando se cumplen las siguientes condiciones: -La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato. -Que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato. -Que no fuese razonablemente previsible por los cocontratantes al momento de la celebración del contrato. Respecto del primer requisito cabe precisar que no es dable aplicar la teoría de la imprevisión cuando el hecho proviene de la entidad contratante, pues esta es una de las condiciones que permiten diferenciar esta figura del hecho del príncipe, el cual, como se indicó, es imputable a la entidad. En cuanto a la alteración de la economía del contrato, es de la esencia de la imprevisión que la misma sea extraordinaria y anormal; "supone que las consecuencias de la circunstancia imprevista excedan, en importancia, todo lo que las partes contratantes han podido razonablemente prever. Es preciso que existan cargas excepcionales, imprevisibles, que alteren la economía del contrato. El límite extremo de los aumentos que las partes habían podido prever(...). Lo primero que debe hacer el contratante es, pues, probar que se halla en déficit, que sufre una pérdida verdadera. Al emplear la terminología corriente, la ganancia que falta, la falta de ganancia, el *lucrum cessans*, nunca se toma en consideración. Si el sacrificio de que se queja el contratante se reduce a lo que deja de ganar, la teoría de la imprevisión queda absolutamente excluida. Por tanto, lo que se deja de ganar no es nunca un álea extraordinario; es siempre un álea normal que debe permanecer a cargo del contratante". En relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si éste era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que se estaría en presencia de un hecho imputable a la negligencia o falta de diligencia de una de las partes contratantes, que, por lo mismo, hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna. De los antecedentes jurisprudenciales se deduce, que sólo en una ocasión, en forma tangencial, se ha aceptado la ocurrencia del hecho del príncipe en razón de los gravámenes o cargas impositivas que afectan la economía o ecuación financiera de los contratos estatales. En los demás casos se ha considerado que las cargas tributarias que surgen en el desarrollo de los contratos estatales, no significan per se el rompimiento del equilibrio económico del contrato, sino que es necesario que se demuestre su incidencia en la economía del mismo y en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Esta exigencia también está en consonancia con lo que a propósito de la responsabilidad por el hecho de la ley, con fundamento en el daño especial, ha señalado la doctrina: debe tratarse de un perjuicio que por su "especificidad y gravedad, sobrepase los normales sacrificios impuestos por la legislación". Nota de Relatoría: Ver sentencias de la Corte Suprema de Justicia de 7 de octubre de 1938; concepto 561 del 11 de marzo de 1972; sentencia de febrero de 1983,*



Exp. 4929; sentencia de 27 de marzo de 1992, Exp. 6353; concepto 637 del 19 de septiembre de 1994 y sentencia del 7 de marzo de 2002, Exp. 4588².

Para el caso objeto de estudio, se cumplen los presupuestos configurativos de la Teoría de la Imprevisión: el primero de ellos es: *La existencia de un hecho exógeno a las partes que se presente con posterioridad a la celebración del contrato.* Y el segundo: *Que no fuese razonablemente previsible por los cocontratantes al momento de la celebración del contrato.* Lo anterior, conforme al comunicado enviado por Lenovo, mediante el cual manifiesta que:

(...)

"Lenovo Asia Pacific Ltd. Sucursal Colombia, a su solicitud, se permite manifestar que los equipos de cómputo TinkCentre M910Z con destino al Comando General Fuerzas Militares, fueron cargadas a nuestra planta de fabricación, sin embargo se ha presentado un desabastecimiento de pantallas de 23.8" en las plantas.

Esta situación ha impactado en los tiempos de producción de los equipos, lo que se reflejará en días de retraso en la entrega final de dichos equipos. Lamentamos los inconvenientes que esta situación haya podido generar, sin embargo, esta situación fue normalizada y los equipos quedaron disponibles en nuestra planta desde el día 18 de junio para ser embarcados. De acuerdo a la programación suministrada, estos equipos serán recogidos el día 22 de junio en nuestras plantas. (...)

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

² Sentencia 4028(14577) del 03/05/29. Ponente: RICARDO HOYOS DUQUE. Actor: SOCIEDAD PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - Fallo 14577 de 2003 Consejo de Estado.



Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

SOBRE LA ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Con todo, la posición del Consejo de Estado, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor del contrato.

Debe advertirse, en relación con la figura de la adición del contrato, que dicha reforma, en cuanto altera las condiciones originales del mismo, exige el acuerdo de las partes sobre todos aquellos aspectos que resulten afectados por dicha modificación.

De lo expuesto se colige entonces, que la "adición de contratos" es una verdadera modificación, sin que sea afectado el objeto del mismo. Facultad que gozan las partes dentro del plazo de ejecución.

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado. (...)

Así las cosas, se puede determinar que según el "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley,



el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (...).

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el *Plan Anual de Adquisiciones* en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,³ el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

CONCEPTO

En primera instancia, se debe tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo Marco - CCE-569-1-AMP-201, cuyo objeto es establecer las condiciones para la adquisición de computadores y periféricos; las condiciones en que las Entidades compradoras adquieren los computadores y periféricos, las condiciones de facturación y pago, todo lo anterior, bajo el sometimiento generado por la vinculación del Acuerdo Marco.

Asimismo, debemos recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público,

³ Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.



este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Por otra parte, cito la posición que con respecto al Principio de Planeación Contractual ha fijado el Honorable Consejo de Estado:

"(...) Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal...

(...) En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos... En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado." (Subrayas ajenas al texto original).⁴

Por lo anterior se puede inferir que, en cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato y Orden de Compra.

En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por la Dirección Administrativa y Financiera del CGFM debe obedecer, no solamente a la voluntad de las partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras, todo lo anterior en aplicación a la normatividad aplicable a cada caso en concreto, sin llegar a generar vulneraciones o afectaciones con la decisión adoptada.

⁴ Consejo de Estado. Sentencia. Radicado No. 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315). Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.



Nº Radicado 0118004461102/ MDN-CGFM-JEMC-SEMCA-DIADF-DIAUC

Página 9 de 9

Por otra parte, al efectuar un análisis pormenorizado de la adición de los elementos relacionados en el escrito enviado por parte del supervisor, por valor de \$116.899.200,00., queda en evidencia la necesidad con la que cuenta el CGFM, la cual quedó plasmada en el estudio previo de marzo de 2018, y que se encuentra pendiente de satisfacer en su totalidad en virtud del déficit de algunos de los elementos objeto de adición, en razón a que no se cuenta con los suficientes equipos informáticos para desarrollar sus objetivos y funciones cabalmente.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el presupuesto para satisfacer esta necesidad específica y que el valor a adicionar no supera el límite establecido por el legislador, es decir, no podrá adicionarse más del 50% del valor inicial del contrato, en este caso en particular la Orden de Compra 27340, toda vez que inicialmente fue suscrita por la suma de \$ 236.233.800,00 y la adición corresponderá al valor de \$116.899.200,00.

A modo de conclusión tenemos que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución la Orden de Compra No. 27340. (II) Existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato, (IV) las partes están de acuerdo con la modificación de la orden de compra. (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual, y (VI) que existen recursos presupuestales.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada en líneas anteriores, y en vista de que se configuró la Teoría de la Imprevisión, se recomienda despachar favorablemente la solicitud de prórroga elevada por el proveedor NEX COMPUTER S.A.S., en sentido prorrogar la Orden de Compra N° 27340 hasta el día 19 de julio de 2018, y en el mismo sentido, adicionar la OC en 48 unidades que equivalen a \$116.899.200,00., en virtud de la petición del supervisor, en cumplimiento al principio de economía, responsabilidad y eficacia contractual.

Cordialmente,

PS. JONNATAN FELIPE PUERTO GARCIA
Abogado Unidad de Contratación
Comando General Fuerzas Militares